

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Administración de Justicia

REQUISITORIA

209

Ruiz Hernández—Pedro, natural de Logroño, estado soltero profesión representante comercio, de treinta y dos años de edad, de estatura baja, delgado, nariz recta, viste abrigo gris, sombrero verde, ojos pardos, pelo castaño, domiciliado últimamente en Victoria, procesado por Estafa comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Victoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Victoria 6 de Febrero de 1941.  
 El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

306

Gutiérrez Tejedor, Marcelino, de 24 años de edad, soltero, tipógrafo hijo de Arturo y de Daniela, natural y vecino de Penón, partido judicial de Mieres (Asturias) procesado en el sumario número 50 de 1940 por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño o ante este Juzgado, o se constituirá en prisión a disposición de la misma, por dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y prisión de dicho procesado.

Haro a 10 de Febrero de 1941.  
 El Juez de Instrucción,

Requisitoria

Pedro Aragón Romeu, hijo de Isaac y Brígida, natural de Aulsejo (Logroño), profesión sastre, estado soltero, de 29 años de edad, estatura 1'64, pelo negro, cejas pobladas, nariz grande, boca grande, barba poblada, con cicatriz en el brazo derecho, domiciliado últimamente en Aulsejo (Logroño), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Javier Arbeolo Galdeano, Teniente Provisional de Infantería y Juez Militar número siete de la Plaza de Pamplona, caso de no hacerlo será declarado rebelde. Ruego a las Autoridades se encarguen de la busca y captura del citado individuo.

Pamplona a 12 de febrero de 1941.

El Juez Militar,

EDICTO

164

Contribución Urbana Pueblo de Santurde.

D. Sebastian Ruiz Alayeto, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo, por el concepto expresado, se ha dictado la siguiente:

“Providencia: Resultando de expediente que la deudora D<sup>a</sup> Benita Blanco García es de ignorado paradero, así como se ignora también quien le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriese a dicha deudora para que comparezca en esta Recaudación de Contribuciones de la Zona de Santo Domingo de la Calzada, a satisfacer los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale domicilio o quien le represente para notificarle las providencias que se dicten, dentro del plazo de 8 días contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo, se proseguirá el procedimiento de apremio en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Notifíquese esta providencia por medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se anuncie al público fijándose en las tablillas de anuncios oficiales de esta Alcaldía, dándole la mayor publicidad posible.

Así lo acuerdo en Santurde a 6 de febrero de 1941.

El Recaudador

## Ministerio de Trabajo

103

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se acuerda el servicio de correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal.

Ilmo Sr. Existe en la inscripción censal que se está realizando un caso genérico no muy atendido en pasadas ocasiones, pero que en la presente debe cuidarse con gran empeño y no sólo por el natural afán de mejora, si no por las circunstancias excepcionales del momento. Es el de los doblemente inscritos: como transeúntes donde se encontraran y como ausentes en su residencia. La eufanía del caso es fácil comprender que en este censo está muy acrecida, pues el habitante se halla lejos de la estabilidad de pasadas ocasiones censales; y como la omisión, por ignorancia o

descuido, se inclinará siempre del lado de la ausencia, son los censos oficiales o de derecho los que se resienten con ello y dañan así todas las ordenaciones que rigen y que por su fijeza las más importantes de la Administración municipal: prestaciones, contingentes, tributos, derechos categorías, etcétera.

Por ello vengo en disponer se proceda a desarrollar un servicio de correlación entre transeúntes y ausentes del censo general de España conforme al detalle exployado en las instrucciones adjuntas que apruebo.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 22 de enero de 1941.

Benjumea Burín

Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

Instrucciones para realizar la correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal de 31 de diciembre de 1940

Art 1.º Las juntas municipales del censo de la población organizadas por Decreto e Instrucciones de 4 de junio de 1940 procederán a redactar cada una su lista de transeúntes inscritos consignándoles: nombre, edad, provincia y Municipio de residencia.

Art 2.º Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas y no se consignarán sino aquellos transeúntes mayores de edad de los que conste su Municipio de residencia como dato el más esencial del servicio.

Art 3.º La lista así formada será remitida por las Alcaldías Presidencias a la Sección provincial de Estadística correspondiente sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas y sin que esta labor complementaria modifique o trastorne los plazos de los envíos establecidos en las instrucciones del mencionado Decreto.

Art 4.º Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeúntes en sus censos municipales procederá a redactar selectivamente una por cada provincia de residencia insertando el total de datos ya detallados, más el Municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefes con la mayor premura posible.

Art 5.º En cuanto los Jefes de Estadística reúnan las listas provinciales a que se refiere al artículo anterior pasarán nota a cada Junta municipal de los tran-

seúntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos y el del Municipio de origen del dato.

Art 6.º Cada Junta municipal procederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes figuraba o no en su inscripción de ausentes y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propios afectando al total de derecho con las adiciones acordadas y llevándolas igualmente al padrón en curso de trabajo.

Art 7.º En casos en que la Junta por falta de antecedentes o por noticias contrarias, no pueda o no deba considerar como residente al que así se declaró, deberá enviar a la Sección provincial de Estadística relación detallada de cuantos sean incurso en la negativa razonada para que ésta proceda por diligencias posteriores incluso a la propuesta sanción oportuna de haber falsedad declaratoria.

Madrid 22 de enero 1941.

## Sección Provincial de Estadística

256

Censo de población

Recuerdo por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia que no hayan entregado en esta oficina la documentación determinada en el art. 53 de la Instrucción para realizar el Censo de Población de 1940, la obligación ineludible de verificarlo dentro del actual mes de febrero.

Los documentos que deberán enviar, por Comisionado, son los siguientes:

El total de cédulas de inscripción por Secciones, y en cada Sección por orden de número.

Relaciones, por Sección, del contenido numérico de cada cédula, conforme quedará de la revisión hecha después del avance (art. 46 y apartado 2.º del 53).

Un estado de totalización por Secciones art. 47 y apartado 2 del 53).

Tres copias de la hoja resumen con las poblaciones de Hecho y Derecho (apartado 3 del art. 53).

Logroño, 21 de febrero de 1941  
 El Jefe Provincial de Estadística

## Ayuntamiento de Calahorra

235

Hago saber: Que por D. Celedonio García Gutiérrez, se ha solicitado permiso para instalar un horno de pan cocer en Paseo del Mercadal, nº 24.

Lo que se hace público para

que en el término de 8 días las personas que puedan considerarse perjudicadas con dicho establecimiento presenten en la Secretaría Municipal la oportuna reclamación.

Calahorra 17 de Febrero 1941.

El día 13 de Marzo próximo a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la celebración de la segunda subasta para la ejecución de las obras de construcción de 80 viviendas protegidas para Labradores, Obreros industriales y Maestros Nacionales.

El tipo de licitación, Depósito provisional, fianza definitiva, Modelo de proposición y demás condiciones, son las mismas que figuran en el anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 347 de 12 de Diciembre de 1.940, página 5655 del anexo único advirtiéndose que en las cifras de referencia están incluidos los aumentos de 17,50 por 100 en los precios unitarios de las obras.

Calahorra, 21 de Febrero 1941.  
El Alcalde

## Gobierno Civil de la Provincia

### Pósitos

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura Servicio de Pósitos se dirige a este Gobierno Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fecha 19 del actual la siguiente orden.  
Excmo Sr.

En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de diciembre de 1929 (Gaceta de 2 de enero de 1930) sobre creación de Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han transmitido sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de 250 pts a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes: Canales de la Sierra, Castañares de Rioja, Cenicero, Cihuri

Corporales  
Cuzcurrita de Río Tirón  
Fonzaleche  
Fuenmayor  
Gallinero de Cameros  
Gimileo  
Hervias  
Huércanos  
Leiva  
Leza  
Luezas  
Murillo de Río Leza  
Pradillo de Cameros  
Quel  
Rodezno  
San Millán de Yécora  
Santurdejo  
Tobía  
Uruñuela  
Villavelayo  
Viniestra de Arriba  
Zenzano  
Zorraquín

Dichas multas no serán condonadas, sino en el caso, de que en el plazo de 20 días se envíen al «Servicio de Pósitos» Ministerio de Agricultura, Madrid, por giro postal, las obligadas aportaciones municipales en descubierto correspondientes al uno por 100 del presupuesto anual y atrasos si existen que para crear el Pósito señala el R. D. mencionado.

Intereso de V. E. ordene la urgente publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia enviando en su día a este Servicio de Pósitos uno de los ejemplares en que se inserte.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y exacto cumplimiento.

Logroño 20 de febrers 1941

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

### Servicio provincial de Ganadería

#### Circular

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el termino municipal de San Asensio que fué declarada oficialmente con fecha primero Agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 de febrero de 1941.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutierrez

## Ayuntamiento de Haro

3235

Bases para proveer en propiedad ocho plazas de empleados subalternos de la limpieza pública.

Para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1.939 (B.O. de 9 de Noviembre), éste Ayuntamiento saca a concurso la provisión en propiedad de ocho plazas de empleados subalternos de la limpieza pública que se hallan servidas en interinidad, en la forma siguiente:

Dos plazas serán provistas entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, cuya mutilación no le impedia en cumplimiento del cargo que se trata de proveer. Tres plazas serán reservadas a excombatiente eue hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa. Una plaza se proveerá conjuntamente entre los ex-cautivos por la Causa Nacional y los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y las dos plazas restantes quedará para provisión libre.

Las ocho plazas objeto de este concurso estarán dotadas con el jornal diario de seis pesetas y sesenta céntimos (6'60).

Los que resulten designados tendrán la consideración de obreros municipales sin que les afecte los derechos, deberes y obligaciones que las leyes o reglamentos fijan para los que tengan el concepto de empleados fijos de plantilla, de tal manera, que los obreros de la limpieza pública solo tendrán la consideración de tales, estando sometidos a cuanto se establezca para los jornaleros de su misma condición similares.

De entre los que resulten nombrados, el Ayuntamiento elegirá libremente el que haya de ejercer las funciones de jefe o encargado de la limpieza pública, que tendrá la misma consideración que los anteriores, y percibirá la

gratificación anual de 165 pesetas, teniendo como obligaciones las de barrer y aquellas otras que le sean señaladas por el Regidor Síndico.

Con arreglo a la norma c) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre, cada plaza se adjudicará a los aspirantes del grupo a que esté reservada y no haber en el mismo aspirantes capacitados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden de enunciación que ha sido establecido al principio de estas bases.

Dentro de los grupos correspondientes a Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de la familia de las víctimas nacionales, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la escala que señala el apartado d) del artículo 9º de la Orden ya expresada. En las plazas reservadas para turno libre serán estimadas en las calificaciones los mayores méritos patrióticos que se aporten.

Para tomar parte en este concurso se precisa ser español; haber cumplido la edad de 23 años sin exceder de 40 excepto los Caballeros Mutilados y ex-combatientes a quienes no se exigirá límite de edad, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancias dirigidas al Sr. Alcalde acompañada de los siguientes documentos: a) Certificado de nacimiento (este documento puede ser omitido por los excombatientes mutilados) (b) Certificado de buena conducta; c) Certificado de antecedentes penales; d) certificado médico de su aptitud física; e) Aval al Alzamiento Nacional expedido por el Jefe Local de FET y de las J. O. N. S.

El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para el examen de aptitud serán citados los concursantes con seis días de anticipación. Para ello deberán indicar en las instancias su domicilio.

El tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 12 de la Orden ya expresada, y los aspirantes serán sometidos a un breve examen.

Haro y diciembre de 1940.

El Alcalde

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO

70

D. Manuel-Juan Fernández Martínez Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta ciudad de Arnedo.

Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento procedió a designar los vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento de

Utilidades del año actual, resultando que con arreglo a los artículos 483 y 484 corresponden a los siguientes:

### Parte Real

D. Francisco Saenz de Tejada mayor dontribuyente por rústico.

D. Lucas Ulecia Sierra mayor contribuyente por urbana.

E. Jose M<sup>a</sup> Sopranis Arriola, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

D. Ricardo Ruiz de Tore, mayor contribuyente por industrial.

D. Sevilla S. A. contribuyen por la mayor cuota del arbitrio municipal autorizado por el artículo 380.

### Parte Personal=Parroquia de San Cosme

D. Alejo Cordón Hernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Ucha Herrero, mayor contribuyente por urbana.

D. Gastesi Dominguez y Pascual mayor contribuyente por industrial.

### Parroquia de Santo Tamás

D. Faustino Beitia Ferrero mayor contribuyente por rústica

D. Rufino de Blas Sainz mayor contribuyente por uabana.

D. Eduardo Jiménez López mayor contribuyente por industrial.

Durante el plazo de 7 días hábiles pueden presentarse por los interesados cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Arnepo 28 de enero de 1941.

El Alcalde,

## Centro de Movilización y Reserva

277

Siendo considerable el número de Alcaldes de esa provincia que no han comunicado aún a este Centro de Movilización y Reserva la notificación interesada del destino en situación de disponibilidad a este Regimiento de Artillería número 25 y anotación de dicho dato en el documento militar que posean el personal citada en los meros de Noviembre y Diciembre últimos, cuyo retraso constituye una rémora en las operaciones de clasificación de esta orden recordando el rápido y exacto cumplimiento de cuando en dichas comunicaciones se interesaba.

Igualmente se recuerdo el cumplimiento de cuanto previene el art. 61 del Reglamento de Movilización del Ejército que dispone se de cuenta a estos centros de los cambios de residencia del personal sujeto al servicio militar ya por las autoridades del lugar donde se ausentan como por las de aquel en que fijan su nueva residencia.

Vitoria a 22 de febrero de 1941.

El Teniente Coronel Jefe del C. M. R.

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.